



**RESOLUCION DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL, CAZA Y PESCA POR LA QUE SE ACUERDA LA LIMITACIÓN TEMPORAL DEL ACCESO Y TRÁNSITO EN SECTOR LOCALIZADO EN UN ÁREA CRÍTICA DE UROGALLO (*Tetrao urogallus*) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PLAN Y SEIRA (HUESCA)**

**ANTECEDENTES**

El urogallo (*Tetrao urogallus*) es una especie de ave cuyos machos se concentran en determinados rodales forestales, conocidos como cantaderos durante el periodo de celo. Las molestias derivadas de la presencia humana en estos lugares y en dicha época se ha identificado como grave amenaza para dicha especie por su impacto sobre la reproducción y productividad.

En un sector situado en el límite entre los términos municipales de Seira y Plan se localiza un cantadero de urogallos considerado como uno de los más importantes de Aragón y en el que se ha observado un declive pronunciado de los efectivos de la especie atribuido a la elevada frecuentación por personas de dicho enclave. Este cantadero se encuentra en la zona conocida como Machifembra según la toponimia del Mapa 1:50000 nº 179 del IGN y está parcialmente incluido en el MUP 97 "Selva negra y las coronas"

Mediante Orden de fecha 17 de mayo de 2021 el entonces Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente acordó la limitación temporal del acceso y tránsito en la zona conocida como Machifembra-Campo Maruja por resultar área crítica de urogallo (*Tetrao urogallus*). Las limitaciones allí establecidas se condicionan al periodo comprendido entre el 19 de abril al 10 de junio hasta la anualidad 2025 inclusive, estando sujeta a revisión o renovación de acuerdo con la valoración de las circunstancias que la justifican.

Si bien la resolución anterior ha perdido sus efectos por haber expirado el plazo indicado, el informe de 9 de marzo de 2026 del Coordinador del Plan de conservación del hábitat de la especie, adscrito al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, valorando las actuales circunstancias que acaecen, considera necesario proseguir con las acciones de conservación que se han realizado en años precedentes en aras a garantizar la tranquilidad necesaria durante la fase de celo e inicio de la de crianza del urogallo. Para ello propone mantener el cierre temporal al tránsito de vehículos de un ramal lateral de la pista de Plan a Chía, así como el acceso al sector donde



se localiza el anteriormente mencionado cantadero, sin que esta restricción se aplique para ganaderos, propietarios o empleados públicos que necesiten acceder por motivos laborales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El urogallo es una de las especies de fauna catalogada como en peligro de extinción de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, lo que le otorga, en todo caso, el régimen de protección derivado del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. En este sentido el artículo 54.5 de la Ley establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

**Segundo.** - En el ámbito autonómico, el urogallo se incluye igualmente como “especie de fauna en peligro de extinción” en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

**Tercero.** - El Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat, modificado por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, en su artículo 2.3 define como áreas críticas para el urogallo en Aragón aquellos territorios que se consideran vitales para la supervivencia y conservación de la especie delimitándose cartográficamente en su anexo. El paraje Machifembra-Campo Maruja se localiza en una de dichas áreas críticas que se extiende por el extremo oriental del término municipal de Plan y por el extremo septentrional del término municipal de Seira.

**Cuarto.** - De acuerdo con dicho decreto cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para evitarlos, eliminarlos, paliarlos o compensarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el Plan de conservación del hábitat aprobado por el decreto.



Por otra parte, el artículo 8 incluye las medidas excepcionales para la protección de cantaderos en situación de vulnerabilidad. Así, indica que, ante situaciones de emergencia en relación con la preservación de ejemplares o de zonas de reproducción, la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, podrá, mediante resolución administrativa y a propuesta del Coordinador del Plan, limitar temporalmente el tránsito por aquellas pistas forestales que discurran a menos de 300 m de cantaderos ocupados por la especie o de los lugares en los que se constate el riesgo para la supervivencia de ejemplares, todo ello de conformidad con el artículo 91 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. En todo caso la limitación del tránsito será señalizada adecuadamente mediante carteles o indicadores que recojan la actividad o actividades limitadas, la duración de la limitación y, en su caso, las excepciones a dicha limitación.

Finalmente, el apartado 2.1.3, del anexo E, del Plan de Conservación del hábitat del Urogallo considera que, para evitar molestias al urogallo en las áreas críticas, se informará y se darán indicaciones mediante carteles, paneles o elementos similares, colocados en aquellos lugares que sirvan como punto de partida de recorridos o itinerarios que pasen o se acerquen a las mencionadas áreas críticas.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, modificado parcialmente mediante el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; y demás disposiciones de general aplicación; he adoptado la siguiente he adoptado la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**Primero.** - Acordar la limitación temporal del acceso y tránsito de vehículos a motor por el ramal lateral de la pista forestal de Plan a Chía que se adentra en el paraje Machifembra.

**Segundo.** Acordar la limitación de acceso al sector donde se ubica un cantadero de urogallo, cuyos límites se representan cartográficamente y se detallan en Anexo, y que incluye la zona conocida como Machifembra–Campo Maruja, en los términos municipales de Plan y Seira.

**Tercero.** - Las limitaciones establecidas en el apartado anterior se condicionan a:



a) El período de aplicación de la limitación será de aplicación **entre el 1 de mayo y el 10 de junio hasta la anualidad 2029 inclusive**, estando sujeta a revisión o renovación de acuerdo con la valoración de las circunstancias que la justifican.

b) Dicha limitación no será de aplicación en los supuestos en los que concurren razones laborales en las que se precise acceder a la zona por parte de ganaderos, propietarios o empleados públicos en el desarrollo de sus funciones en materia de conservación y gestión de los recursos naturales.

**Cuarto.** - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca al objeto de que se proceda a la colocación de carteles que indiquen la limitación de circulación y acceso, el periodo de dicha limitación y las excepciones a la misma, que se ejecutará siguiendo los criterios de los agentes para la protección de la naturaleza del Área Medioambiental nº 3 Sobrarbe.

**Quinto.** - Notificar la presente resolución a los Ayuntamientos de Plan y Seira.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

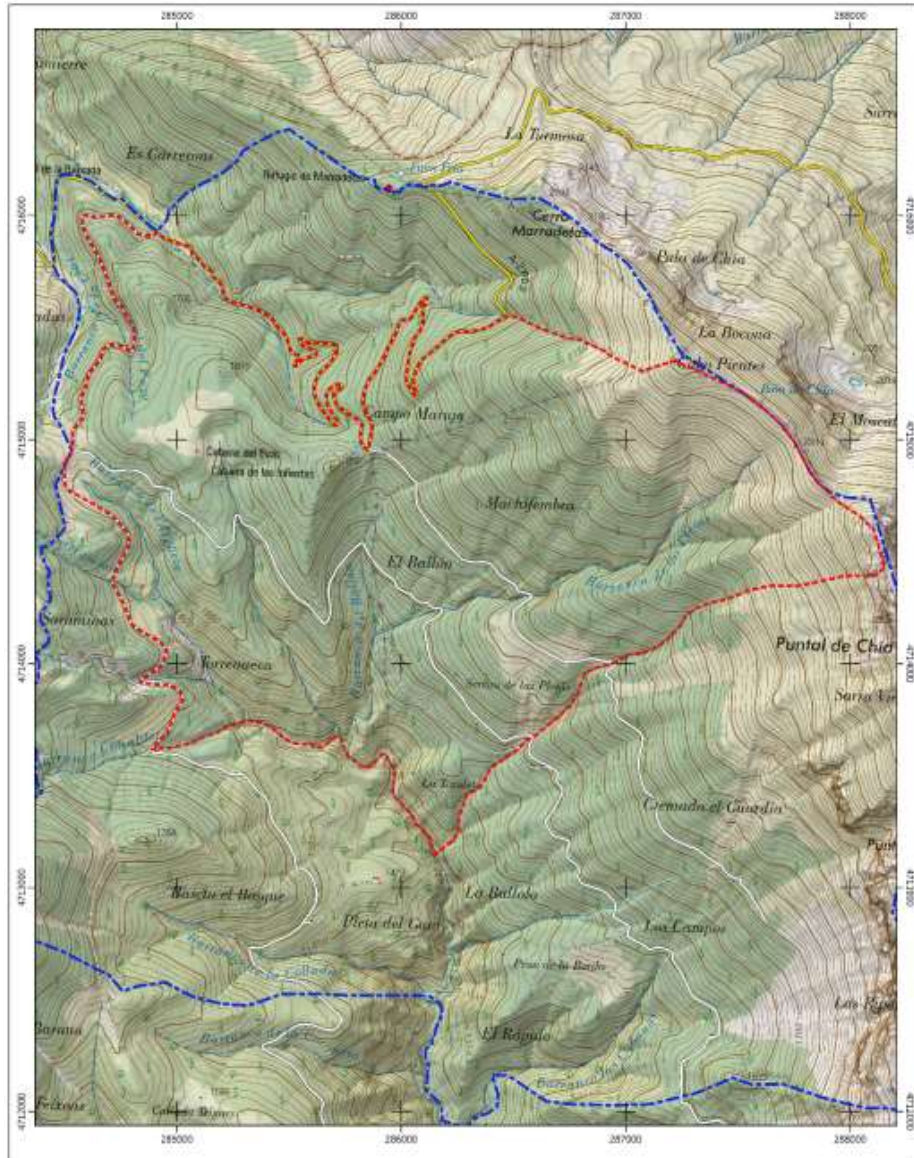
Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás

Director General de Medio Natural, Caza y Pesca



## ANEXO CARTOGRAFÍA



— — — — — Sector con limitación de acceso      — — — — — Área crítica urogallo

### LÍMITES DE SECTOR CON LIMITACIÓN DE ACCESO

Norte: Pista a Chía-Barranco de Los · Espuzos-Cabo Pientes

Este: Cabo Pientes-límite municipal Chía/Plan

Sur: Barranco de La Bordeta-Barranco de L'Aigüeta-Barranco de Cimalitera

Oeste: Camino Vueltas de la Virgen-Pista de La Cruz